



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

FEHLMEX, S.A. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-191/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009

México, D. F. a, 24 de julio de 2009

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de julio de 2009  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa FEHLMEX, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 15 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el LIC. HÉCTOR MAURICIO BONILLA LEGORRETA, Representante Legal de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V.(FABRICANTES DE EQUIPOS PARA HOSPITALES Y LABORATORIOS, S.A. de C.V.), personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-005-08, Convocada para la Adquisición de Equipo de Mecánica y Fluidos, y Equipo de Rehabilitación Asociado a Obra y Reposición, específicamente, respecto a la partida 54, clave 533.786.0034.03.01 refrigerador para vacunas; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-191/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.**

- 2 -

a).- Que ofrece como medios de prueba copia de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública 138,820 de fecha 19 de marzo de 1991, pasado ante la fe del Notario Público No. 06 de del Distrito Federal; Acta correspondiente al la Reposición de Fallo de la Licitación No. 00641320-005-08 de fecha 02 de junio de 2009. -----

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14BO/1176 de fecha 24 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3383/2009 de fecha 16 de junio del año en curso, manifiesta que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional 00641320-005-08, se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, debido a que con la misma se dejarían sin abasto oportuno de los bienes en cuestión a los servicios de Medicina Preventiva de las Unidades Médicas de destino final involucradas en la partida inconformada, descritas en la guía de distribución de la licitación que nos ocupa; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Area Convocante determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/3425/2009 de fecha 26 de junio de 2009 no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/3383/2009 de fecha 16 de junio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14BO/1176 de fecha 24 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3383/2009 de fecha 16 de junio del año en curso, manifiesta que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-005-08, es que con fecha 02 de junio del año en curso se efectuó la reposición del evento correspondiente a la comunicación del Fallo, no existiendo terceros perjudicados por haberse cancelado la partida inconformada; atento a lo anterior, mediante oficio de fecha 26 de junio de 2009, se acuerda la no existencia de tercero perjudicado. -----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14BO/1267 de fecha 03 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3383/2009 de fecha 16 de junio de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641320-005-08, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-191/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.**

- 3 -

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Resolución No. 00641/30.15/2342/2009 de fecha 23 de abril de 2009, dictada dentro del expediente de inconformidad No. IN-078-2009; Oficio No. 09-53-84-61-14B0/448 de fecha 09 de marzo de 2009 suscrito por el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del multicitado citado Instituto, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento derivado de la inconformidad presentada por la empresa FEHLMEX S.A. DE C.V. -----

5.- Por acuerdo de fecha 06 de julio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracciones I y III, 11, 65, 66 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009. -----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que el Área Convocante, plasma en el acta que contiene el evento relativo a la reposición del fallo, que no tiene el presupuesto y por lo tanto se cancela la partida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque de continuarse con el procedimiento de contratación podría supuestamente ocasionarse un daño o perjuicio a la Institución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00105

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.

- 4 -

Que con fecha 02 de junio del 2009, el Área Convocante –Coordinación Técnica de Bienes de Inversión-, en cumplimiento a la resolución emitida con fecha 23 de abril del 2009, en el expediente IN-078/2009, celebró la reposición del acto de comunicación de fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-005-08, para la adquisición de equipo de mecánica y fluidos, y equipo de rehabilitación asociado a obra y reposición, específicamente la partida 54, clave 533.786.0034.03.01, relativo al refrigerador para vacunas. -----

Que en la reposición de acto de fallo aludido con anterioridad, es menester, hacer del conocimiento, que la partida 54, clave 533.786.0034.03.01, relativo al refrigerador para vacunas, fue ilegalmente cancelada. -----

Que el Área Convocante al rendir su informe previo, a través del Oficio No. 00641/30.15/0940/2009 de fecha 19 de febrero del año en curso, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-005-08, específicamente en lo que respecta a la partida impugnada, -partida 54-, sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, en razón de que los bienes son indispensables para el correcto funcionamiento de las Áreas operativas en donde se asignen los bienes de la partida inconformada y en caso de suspender el procedimiento, se varían afectados los servicios que proporciona el Instituto a los derechohabientes. -----

Que el Acto de Reposición de Fallo de fecha 02 de junio del 2009, deviene de ilegal toda vez que conforme al oficio por el que esa convocante rindió su informe justificado, mencionó que, con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-005-08, específicamente en lo que respecta a la partida impugnada, sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, en razón de que los bienes son indispensables para el correcto funcionamiento de las Áreas operativas en donde se asignen los bienes de la partida inconformada y en caso de suspender el procedimiento, se varían afectados los servicios que proporciona el Instituto a los derechohabientes. -----

Que el presupuesto asignado para la partida 54 es de \$61,222.748.00 incluyendo IVA, cantidad expresada en el Oficio No. 09-53-84-61-14 BO/386 de fecha 26 de febrero de 2009, por el que la Convocante manifestó en este que el presupuesto asignado para dicha clave es de \$61,222.748.00 incluyendo IVA. -----

Que si la propuesta económica de su mandante denominada FEHLMEX, S.A. DE C.V., fue ofertada en cantidad de \$40,900.00 (Precio Unitario) de la operación aritmética que se realice se tiene que si se multiplica dicho precio unitario por las 1076 unidades requeridas, da como resultado la cantidad de \$44,008,400.00 y si a esa cantidad se le adiciona el 15% del IVA da como resultado total la cantidad de \$50,609,660.00, por lo que contrario a lo aducido por la convocante en el acta de reposición de fallo la cantidad ofertada por mi mandante, no supera el techo presupuestal. -----

Que de la simple lectura que se logre dar al oficio de mérito del mismo se desprende que la convocante manifestó en tiempo presente “que hay un presupuesto asignado para la clave y partida de mérito”, advirtiéndose que el oficio es signado el 26 de febrero de 2009, desprendiéndose por tal virtud, que el presupuesto sí existe y que está asignado a la partida de marras. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-191/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que de la reposición del acto de fecha 02 de junio del 2009, se desprende que ese fallo está emitido en forma arbitraria, indebida e ilegal; por lo que esa Convocante, no debió haber cancelado la partida 54, clave 533.786.0034.03, RERIGERADORES PARA VACUNAS toda vez que como se ha manifestado con antelación, en la resolución contenida en el oficio No. 00641/30.15/2342/2009 de fecha veintitrés de abril del dos mil nueve, en el que señala:-----

“...de acuerdo con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, específicamente del contenido del Oficio No. 09-53-84-61-14 BO/386 de fecha 26 de febrero de 2009, se desprende que la Convocante manifestó en este que el presupuesto asignado para dicha clave es de \$61,222.748.00 incluyendo IVA, de lo que se tiene que si la propuesta económica de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V. es de \$40,900.00 (Precio Unitario) de la operación aritmética que se realice se tiene que si se multiplica dicho precio unitario por las 1076 unidades requeridas que da como resultado la cantidad de \$44,008,400.00 y si a esa cantidad se le adiciona el 15% del IVA da como resultado total la cantidad de \$50,609,660.00, advirtiéndose que dicha cantidad no supera como lo manifiesta la convocante en el Acto de Fallo el techo presupuestal, más aún la Convocante no señala a que se refiere cuando señala que la empresa inconforme rebasa el techo presupuestal de \$39,747.83, (precio unitario), por lo que en este sentido se tiene que dicha manifestación resulta infundada”.

Que se hace hincapié que, el acto de reposición de fallo de fecha 02 de junio del 2009, deviene de ilegal toda vez que conforme a la resolución aludida, la convocante al emitir su informe circunstanciado, mencionó que el presupuesto asignado para la partida 54 asignado clave es de \$61,222.748.00 incluyendo IVA. -----

Que si la propuesta económica de su mandante denominada FEHLMEX, S.A. DE C.V. fue ofertada en cantidad de \$40,900.00 (Precio Unitario) de la operación aritmética que se realice se tiene que si se multiplica dicho precio unitario por las 1076 unidades requeridas, da como resultado la cantidad de \$44,008,400.00 y si a esa cantidad se le adiciona el 15% del IVA da como resultado total la cantidad de \$50,609,660.00... que la cantidad ofertada por mi mandante, se encuentra dentro del techo presupuestal asignado a la partida y clave de mérito.-----

Que en el expediente de inconformidad número IN-078/2009, obra el Oficio No. 00641/30.15/0940/2009 de fecha 19 de febrero del año en curso, en el que la convocante manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-005-08, específicamente en lo que respecta a la partida impugnada, -partida 54-, sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, en razón de que los bienes son indispensables para el correcto funcionamiento de las Áreas operativas en donde se asignen los bienes de la partida inconformada y en caso de suspender el procedimiento, se verían afectados los servicios que proporciona el Instituto a los derechohabientes. -----

Que lo anterior es en razón de que en el informe circunstanciado que rindió la convocante, requerido en el expediente de inconformidad IN-078/2009, da a conocer el presupuesto otorgado para la partida 54, clave 533.786.0034.03.01 relativo a los REFRIGERADORES PARA VACUNAS. -----

Que de ése informe circunstanciado, dan a conocer que a la fecha sí tienen el presupuesto asignado para la referida partida. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00107

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.

- 6 -

Que al haber procedido a cancelarla, incurrir en contradicción y en actuaciones que devienen de ilegales, ya que omiten dar cumplimiento a la resolución de fecha 23 de abril del 2009, contenida en el oficio No. 00641/30.15/2342/2009, que obra en el expediente de inconformidad IN-078/2009. -----

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que la Convocante manifiesta que en cada uno de sus puntos la actuación hasta el momento de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Sistema "COMPRANET", Juntas de Aclaraciones a las Bases, Acto de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, Acto de Fallo, y hasta los Actos de Reposición de Fallo, en la Licitación Pública Internacional 00641320-005-08 convocada para la adquisición de Equipo Asociado a Obra, estuvo debidamente fundada y motivada, dando cumplimiento cabal y puntual a lo señalado por la normatividad aplicable y en consecuencia desvirtuando las supuestas irregularidades motivo de la inconformidad. -----

Que el inconforme alude el hecho de que en la Reposición de Fallo de fecha 02 de junio del año en curso debidamente fundado y motivado, canceló la partida 54, la convocante fallo en ese sentido toda vez que la licitación, partida-clave, así como el presupuesto corresponden al ejercicio presupuestal 2008, siendo entonces que en el presente ejercicio fiscal no se cuenta con recursos económicos para tal fin, toda vez que no se actualizan los supuestos de los artículos 24 y 25 de la entonces Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo menciona que la convocante al rendir el informe previo, al oficio 00641/30.15/0940/2009 del Área de Responsabilidades, mediante el oficio 09-53-84-61-14B0/386. -----

Que la Convocante aclara que esto lo refirió ya que aún en esa fecha que se emitió el referido oficio, se encontraba en proceso de revisión la Propuesta del Programa de Inversión Física del H.C.T. 2009, donde se autorizó el presupuesto para Nivel Central del Instituto Mexicano del Seguro Social (mismo que se encuentra clasificado como reservado), en el cual no se destinaron recursos para la compra de la clave 533.786.0034.03.01 – Refrigerador para Vacunas, para el presente año, situación de la cual tiene conocimiento tanto el área técnica-solicitante como esta convocante. -----

Que el inconforme manifiesta algo improcedente, toda vez que no es caso que nos ocupa en el procedimiento, ya que no existe ni existió situación alguna como la pretende manejar el inconforme, ya que en su momento esta partida se declaró desierta y posteriormente en la reposición de fallo de fecha 02 de junio de 2009, se canceló. -----

Que contrario a lo señalado por el inconforme es de destacar el hecho que para efecto de la reposición ordenada con oficio No. 00641/30.15/2342/2009, si se evaluó la propuesta económica de tal forma que así quedó asentado en el Acta respectiva, dándose cabal cumplimiento al resolutivo correspondiente. --



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00108

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.

- 7 -

- III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme, presentadas en su escrito inicial de inconformidad de fecha 15 de junio de 2009, que obran a fojas 40 a la 51 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 03 de julio de 2009, que obran a fojas 082 a la 97 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- IV.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 15 de junio de 2009, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas pero inoperantes, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de no aceptación de la Propuesta Económica de la empresa ahora inconforme en el Acto de Fallo de fecha 2 de junio de 2009, se hubiese realizado en apego a lo dispuesto en la Normatividad que rige la materia; asimismo que hubiese observado lo ordenado por esta autoridad administrativa en la Resolución de fecha 23 de abril de 2009, en atención a la cual repuso el Acto que hoy se impugna; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

**Artículo 81.- "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado al Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 2 de junio de 2009, y que al efecto adjuntó el Area Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 03 de julio de 2009, se advierte que los motivos que consideró la Convocante para desestimar la Propuesta del hoy impetrante y declarar cancelada la Licitación para la partida 54 de la Licitación de merito se basan en las siguientes consideraciones:

**"ACTA CORRESPONDIENTE A LA REPOSICIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 00641320-005-08,...**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 02 DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE,...**

**DESARROLLO DEL EVENTO**

**CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN IV, 36 Y 36 BIS 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO AL 41 DE SU REGLAMENTO, Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2342/2009, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2009, EMITIDA POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NO. IN-78/2009, EN ESPECIFICO LA PARTIDA 54, CLAVE 533.786.0034.03 (REFRIGERADOR PARA VACUNAS) Y UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LA EMPRESA INCONFORME (FEHLMEX, S.A. DE C.V.), PROCEDIENDOSE A LO SIGUIENTE:**

**FALLO**

**PRIMERO.- SE CANCELA LA PARTIDA 54 CLAVE 533.786.0034.03.01 (1076 REFRIGERADORES PARA VACUNAS) , CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, YA QUE DE CONTINUARSE CON LA CONTRATACIÓN DE LA MISMA SE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

00109

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.

- 8 -

CAUSARÍA UN DAÑO AL INSTITUTO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTE LA PERDIDA O MENOSCABO SUFRIDO EN EL PATRIMONIO DEL CÍRCULO INSTITUTO; TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON EL PRESUPUESTO PARA LA COMPRA DE LOS BIENES DE LA PARTIDA 54 CLAVE 533.786.00374.03.01 (1076 REFRIGERADORES PARA VACUNAS), YA QUE DE ACUERDO AL PROGRAMA DE INVERSIÓN FÍSICA PRESENTADO ANTE EL CONSEJO TÉCNICO EN FEBRERO DE 2009, NO EXISTE UNA PARTIDA ASIGNADA A EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN PARA VACUNAS, DE TAL FORMA QUE EL ADJUDICAR LA CLAVE EN COMENTO, SIN QUE EXISTA EL RECURSO PRESUPUESTAL, PROVOCARÍA QUE EL INSTITUTO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN ANTE UNA POSIBLE DEMANDA POR PARTE DEL PROVEEDOR POR EL INCUMPLIMIENTO AL PAGO DEL CONTRATO, O EN SU CASO, QUE SE DEJEN DE ADQUIRIR OTROS BIENES PROGRAMADOS Y PRIORITARIOS PARA LA ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL 2008, Y EN EL PRESENTE EJERCICIO NO SE CUENTAN CON RECURSOS EN ESPECÍFICO PARA LOS BIENES QUE AMPARA LA CLAVE EN COMENTO, POR LO TANTO NO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

Artículo 24.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Artículo 25.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

POR LO ANTES EXPUESTO SE CANCELA LA PARTIDA 54, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 38.- ...

... Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

...

De cuyo contenido se advierte en primer término que el Área Convocante en el Acta Correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo antes transcrito, en el apartado del "DESARROLLO DEL EVENTO", específicamente en el Punto Cuarto, estableció que, una vez analizada la Propuesta económica de la empresa inconforme, lo que en la especie no ocurrió, ya que de las documentales que obran en el expediente que nos ocupa, no se advierte análisis alguno a la propuesta de la empresa hoy accionate, lo anterior es así toda vez que derivado de la Resolución No. 00641/30.15/2342/2009, de fecha 23 de abril de 2009, en su Resolutivo Tercero se ordenó a la Convocante que debería llevar a cabo un nuevo dictamen que sirviera de sustento para emitir el Fallo, lo que en la especie no aconteció, ya que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.

00110

se limita a señalar que una vez analizada la Propuesta económica de la empresa inconforme, se procede a lo siguiente: estableciendo como Fallo la Cancelación antes transcrita, sin que exista documento idóneo alguno que nos lleve a concluir que efectivamente se realizó dicha evaluación de la Propuesta Económica, ni que se haya efectuado el dictamen por parte de la Convocante en el que se determine, si es o no solvente la propuesta de la empresa inconforme, para poder dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 23 de abril de 2009, en este contexto se tiene que el Área Convocante no dio cumplimiento a la Resolución en comento.

Ahora bien, le asiste la razón al inconforme en cuanto sus manifestaciones que hace valer en su inconformidad en el sentido de que, incurre en contradicción y actuaciones que deviene de ilegales, ya que omiten dar cumplimiento a la resolución del 23 de abril de 2009, contenida en el oficio 0064/30.15/2342/2009, que obra en el expediente de inconformidad No. IN-078/2009. En efecto a fojas 2, 17 y 22 de la resolución aludida en el párrafo anterior se establece que los bienes requeridos bajo la partida 54, son indispensables para el correcto funcionamiento de las áreas operativas y en donde se asignen los bienes de la partida referida, sobre todo que la fecha el instituto cuenta con el presupuesto para adjudicar la partida 54, clave 533.786.0034.03.01, relativo a los refrigeradores para vacunas, situación por la que se debió adjudicar al demandante denominada FEHLMEX, S.A DE C.V.; toda vez que lo manifestado en el oficio 09-53-84-61-14BO/386 de fecha 26 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en mismo día y año, la Convocante solicito que no se decretara la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641320-005-08, ya que señala "...sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, en razón de que los bienes son indispensables para el correcto funcionamiento de las Áreas operativas en donde se asignen los bienes de la partida inconformada y en caso de suspender el procedimiento, se verían afectados los servicios que proporciona el instituto a los derechohabientes." así como también en dicho oficio manifiesta que el monto para el presupuesto asignado para la partida No. 54 es de \$ 61,222,748.00, y lo asentado en el Acta de Reposición de Fallo que nos ocupa se estableció que: "DE ACUERDO AL PROGRAMA DE INVERSIÓN FÍSICA PRESENTADO ANTE EL CONSEJO TÉCNICO EN FEBRERO DE 2009, NO EXISTE UNA PARTIDA ASIGNADA A EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN PARA VACUNAS, DE TAL FORMA QUE EL ADJUDICAR LA CLAVE EN COMENTO, SIN QUE EXISTA EL RECURSO PRESUPUESTAL, PROVOCARÍA QUE EL INSTITUTO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN ANTE UNA POSIBLE DEMANDA POR PARTE DEL PROVEEDOR POR EL INCUMPLIMIENTO AL PAGO DEL CONTRATO, O EN SU CASO, QUE SE DEJEN DE ADQUIRIR OTROS BIENES PROGRAMADOS Y PRIORITARIOS PARA LA ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL 2008, Y EN EL PRESENTE EJERCICIO NO SE CUENTAN CON RECURSOS EN ESPECIFICO PARA LOS BIENES QUE AMPARA LA CLAVE EN COMENTO, POR LO TANTO NO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO"; por lo tanto, en el caso que nos ocupa el Área Convocante remitió dicho informe con fecha posterior a febrero sin que se le haya hecho del conocimiento a esta Autoridad Administrativa mediante el oficio en comento lo determinado en el acta de Reposición de Fallo.

Lo anterior tomando en consideración que las URG (Unidad Responsable del Gasto), para ejercer el programa de inversión deberán contar con el oficio de registro de inversión física y la validación de la suficiencia presupuestal, en términos de lo dispuesto en el numeral 7.1.14, primer y último párrafo, de

00111



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la Norma de Disposiciones Presupuestarias del Instituto, numeral que para pronta referencia establece lo siguiente: -----

**"7.1.14 EJERCICIO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES Y PROYECTO MULTIANUALES**

*Las URG para licitar y/o ejercer los recursos del Programa de Inversión o Proyectos Multianuales autorizados en el presupuesto, deberán contar con el oficio de inversión física y la validez de la suficiencia presupuestal.*

...

*El Presupuesto de Inversión Física tiene una vigencia anual por lo cual todos los oficios de de Registro de Inversión Física serán validos únicamente dentro del ejercicio fiscal en que hayan sido autorizados por el HCT. A partir del siguiente ejercicio fiscal se requerirá contar con la autorización correspondiente para proceder a la adquisición de bienes de inversión y a la contratación de Obra Pública"*

De cuyo contenido se advierte que las URG para licitar y/o ejercer los recursos del Programa de Inversión deberán contar con el oficio de inversión física y la validez de la suficiencia presupuestal, así mismo que el Presupuesto de Inversión Física tiene una vigencia anual por lo cual todos los oficios de de Registro de Inversión Física serán validos únicamente dentro del ejercicio fiscal en que hayan sido autorizados por el HCT. A partir del siguiente ejercicio fiscal se requerirá contar con la autorización correspondiente para proceder a la adquisición de bienes de inversión; por lo tanto si el Área Convocante no contaba con la autorización presupuestal correspondiente debió haberla hecho del conocimiento a esta Autoridad Administrativa y al no ser así se tiene con la presunción legal de que se contaba con dicha autorización, lo que en la especie no aconteció toda vez que de los informe que obran en el expediente de inconformidad IN-078/2009, no informó que ya no contaba con la autorización presupuestal para la partida que nos ocupa. -----

Asimismo, del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 2 de junio de 2009, se advierte que, la Convocante asentó, respecto de la evaluación de la propuesta de la empresa FEHLMEX, S.A DE C.V., que cancelaba la partida 54, clave 533.786.0034.03.01 (1076 refrigeradores para vacunas) con fundamento en el artículo 38 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no se actualizan los supuestos contenidos en los numerales 24 y 25 de la Ley de la materia; sin embargo, lo cierto es que esta autoridad administrativa advierte que la Convocante en ningún momento acreditó con documental idónea que no contaba con el presupuesto para la compra de los bienes de la partida 54, y más aún, que con esto se vería afectado el Instituto con una pérdida o menoscabo sufrido al patrimonio, al no contar con dicho presupuesto, lo que por el contrario no ocurrió según consta en las documentales que obran en el expediente No. IN-078/2009, específicamente en el Oficio No. 09-53-84-61-14B0/386 de fecha 26 de febrero de 2009, en el que señala el motivo por el cual no se configura las hipótesis a que refiere el artículo 15 en concordancia con el 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el cual señala "...sí se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, en razón de que los bienes son indispensables para el correcto funcionamiento de las Áreas operativas en donde se asignen los bienes de la partida inconformada y en caso de suspender el procedimiento, se verían afectados los servicios que proporciona el instituto a los derechohabientes." así como también en dicho oficio manifiesta que el monto para el presupuesto asignado para la partida No. 54 es de \$ 61,222,748.00, no obstante que en términos en el numeral 7.1.14, primer y último párrafo, de la Norma de Disposiciones Presupuestarias del Instituto, el Presupuesto de Inversión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-191/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.**

- 11 -

Física tiene una vigencia anual por lo cual todos los oficios de de Registro de Inversión Física serán validos únicamente dentro del ejercicio fiscal en que hayan sido autorizados por el HCT. A partir del siguiente ejercicio fiscal se requerirá contar con la autorización correspondiente para proceder a la adquisición de bienes de inversión. De los anterior se desprende que el Acto por el cual la Convocante determinó cancelar la partida No. 54 clave 533.786.0034.03.01 (1076 refrigeradores para vacunas), por no contar con el presupuesto para la compra de los bienes. -----

Así mismo el argumento que refiere la Convocante en su informe Circunstanciado de fecha 24 de junio de 2009, en el sentido de que "... la convocante aclara que esto lo refirió ya que aún en esa fecha que se emitió el referido oficio, se encontraba en proceso de revisión la Propuesta del Programa de Inversión Física del H.C.T. 2009, donde se autorizo el presupuesto para Nivel Central del Instituto Mexicano del Seguro Social (mismo que se encuentra clasificado como reservado), en el cual no se destinaron recursos para la compra de la clave 533.786.0034.03.01- Refrigerador para Vacunas, para el presente año, situación de la cual tiene conocimiento tanto el área técnica-solicitante como esta convocante.", no es suficiente para tener por justificada su actuación, en virtud de que resulta que, si atendemos a esta manifestación como un hecho cierto, cuando pensamos en esa hipótesis deberíamos entender que para la situación que prevalecía por cuanto hace a los fondos financieros para la adquisición del bien materia de la inconformidad, la Convocante debió señalar en su informe presentado con fecha 26 de febrero de 2009, dentro del expediente de inconformidad IN-078/2009, que el presupuesto o monto para la partida 54, se encontraba en proceso de revisión la propuesta del Programa del Inversión Física del H.C.T. 2009, donde se autoriza el presupuesto para Nivel Central, ya que al haber sido así esta autoridad administrativa hubiese estado enterada del tal situación, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior es así en virtud de que se trataba de un presupuesto de un ejercicio fiscal anterior, mismo que se encontraba pendiente de Resolver por esta Área de Responsabilidades, lo que en el caso no ocurrió, y atendiendo a que no hizo valer dicho argumento en su momento procesal oportuno, dicho sea este, desde la solicitud del informe de 24 horas, dentro del expediente IN-078/2009, del cual dio respuesta en fecha 26 de febrero de 2009, fecha misma en que se encontraba en revisión el presupuesto, lo que hizo suponer a esta autoridad con la respuesta dada, que no se tenía problema alguna con la asignación del monto par la partida materia de la presente inconformidad, sin embargo ni el su informe Circunstanciado de hechos de fecha 09 de marzo de 2009, ni mediante el ofrecimiento de prueba superveniente alguna que con el animo de causar convicción a esta autoridad administrativa para los efectos de orientar en su proyecto de resolución un sentido infundado atendiendo ha que no se contaba con presupuesto para la adjudicación de dicha partida, por lo que al no aportar elemento de prueba alguna tendiente a demostrar que en ese momento no se tenía la certeza de un presupuesto asignado para la partida 54 (Refrigerador para Vacunas) de nueva cuenta esta autoridad administrativa, determina que son insuficientes las manifestaciones de la convocante para justificar que su actuación se ajustó a la normatividad que rige la materia, toda vez que de autos se desprende que sí existe un presupuesto asignado para la partida de merito. -----

En este contexto, lo asentado en el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito, resulta insuficiente para tener por acreditado que el Área Convocante motivo debidamente su determinación de cancelar la partida 54, siendo que en el caso concreto es requisito sine qua non que la Convocante funde y motive sus determinaciones como lo es el de cancelar una partida en un evento de Reposición de Fallo, debiendo señalar los preceptos legales en los cuales funda su determinación, lo que en el caso no aconteció de acuerdo con lo analizado y valorado anteriormente. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-191/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.**

- 12 -

Por lo tanto, resulta fundado el argumento que hace valer la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 15 de junio de 2009, relativo a que la "... al haber procedido a cancelarla, incurren en contradicción y en actuaciones que devienen de ilegales, ya que omiten dar cumplimiento a la resolución de fecha 23 de abril de 2009, contenida en el oficio 00641/30.15/2342/2009, que obra en el expediente de inconformidad IN-078/2009."; toda vez que aún y cuando la Convocante repuso el acto de Fallo en fecha 02 de junio de 2009, del mismo se advierte que no da cumplimiento a las directrices establecidas en el Resolutivo Tercero que señala: -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Reposición de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 06 de febrero de 2009, así como todos y cada uno de los actos que del mismo se deriven, respecto a la partida 54, clave 533.786.0034.03.01 ( refrigerador para vacunas), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área a Convocante deberá emitir un Dictamen que sirva de sustento al Fallo de la Licitación en comento y un nuevo Fallo, debidamente fundado y motivado; previa evaluación de la Propuesta Económica de la empresa FEHLMEX, S.A. de C.V., de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en las propias Bases licitatorias y artículos 36 de la Ley que rige la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta de que según se desprende del acta de Fallo de fecha 2 de junio de 2009, la Convocante señaló únicamente que una vez analizada la Propuesta económica de la empresa inconforme, procediendo a cancelar la partida 54 de la Licitación que nos ocupa, como ya se estableció en líneas anteriores en el cuarto punto del desarrollo del evento, sin que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 23 de abril de 2009, ya que en primer lugar debía emitir un nuevo dictamen que sirviera de sustento al Fallo, y efectuar una Evaluación de la Propuesta Económicas de la empresa inconforme, lo que en la especie no sucedió, ya que de las documentales que obran en el expediente en el que se actúa no obra dictamen alguno, en el que se acredite el cabal cumplimiento Resolutivo TERCERO, de la Resolución en comento, por lo que no existe constancia de la evaluación económica de la Propuesta de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V., en los términos establecido en el Resolutivo Tercero, de la resolución de fecha 23 de abril de 2009, incumpliendo con ello, lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----

**Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

**I.** Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

**II.** Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer criterios de libre competencia de participantes y licitantes en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante o establecer restricciones al proceso de competencia y libre concurrencia;

**III.** Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

III. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales y técnicas requeridas por la convocante, así como las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haya ofertado el precio más bajo.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Lo que en la especie no aconteció ya que según se advierte de la propia acta de Fallo la Convocante determino cancelar la partida 54 clave 533.786.0034.03.01 (1076 refrigeradores para vacunas) con fundamento en el artículo 38 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en ningún momento acredito documentalmente que efectivamente en la fecha en que se llevó a cabo la Reposición del Fallo de fecha 2 de junio de 2009, ya se contaba con el presupuesto asignado para la adquisición del bien materia de la presente resolución, así las cosas se tiene que la determinación de la Convocante al cancelar la partida 54 clave 533.786.0034.03.01 (1076 refrigeradores para vacunas) con fundamento en el artículo 38 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, carece de valor jurídico pleno toda vez que no basta con señalar que no se cuenta con el presupuesto necesario para la adquisición de los bienes ha adquirir por parte del citado Instituto, sino que dicho acontecimiento lo debe de robustecer con documentales que lleven a esta autoridad administrativa a concluir que efectivamente no cuenta con los recursos necesarios para compra de bienes, sin que en el caso resulte aplicable lo manifestado anteriormente en el sentido de que SE CANCELA LA PARTIDA 54 CLAVE 533.786.0034.03.01 (1076 REFRIGERADORES PARA VACUNAS) , CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL 00115  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.

- 14 -

PÚBLICO, YA QUE DE CONTINUARSE CON LA CONTRATACIÓN DE LA MISMA SE CAUSARÍA UN DAÑO AL INSTITUTO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTE LA PERDIDA O MENOSCABO SUFRIDO EN EL PATRIMONIO DEL CITADO INSTITUTO; TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON EL PRESUPUESTO PARA LA COMPRA DE LOS BIENES DE LA PARTIDA 54 CLAVE 533.786.00374.03.01 (1076 REFRIGERADORES PARA VACUNAS), YA QUE DE ACUERDO AÑO PROGRAMA DE INVERSIÓN FÍSICA PRESENTADO ANTE EL CONSEJO TÉCNICO EN FEBRERO DE 2009, NO EXISTE UNA PARTIDA ASIGNADA A EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN PARA VACUNAS, DE TAL FORMA QUE EL ADJUDICAR LA CLAVE EN COMENTO, SIN QUE EXISTA EL RECURSO PRESUPUESTAL, PROVOCARÍA QUE EL INSTITUTO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN ANTE UNA POSIBLE DEMANDA POR PARTE DEL PROVEEDOR POR EL INCUMPLIMIENTO AL PAGO DEL CONTRATO, O EN SU CASO, QUE SE DEJEN DE ADQUIRIR OTROS BIENES PROGRAMADOS Y PRIORITARIOS PARA LA ATENCIÓN AL RERECHOHABIENTE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL 2008, Y EN EL PRESENTE EJERCICIO NO SE CUENTAN CON RECURSOS EN ESPECIFICO PARA LOS BIENES QUE AMPARA LA CLAVE EN COMENTO, POR LO TANTO NO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECEN LO SIGUIENTE:" ya que es menester señalar que en primer término, la Convocante tenía la obligación de analizar y evaluar la propuesta técnica de la empresa inconforme de acuerdo a los criterios de evaluación contenidos en las bases en sus puntos 6, 6.1, 6.2 y 6.3, de las Bases concursales, que señalan lo siguiente: -----

**6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

*La evaluación técnica de las proposiciones por parte del área solicitante y/o técnica, será basada en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al 100% de lo solicitado por la convocante.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.*

**6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, 41 tercer párrafo de su Reglamento, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas aceptadas cuyo precio resulte ser el más bajo.*

*No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- 1) Se verificará que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2) Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los **numerales 7 y 9** de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- 3) Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- 4) En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases.
- 5) La evaluación de las propuestas técnicas será con base en las descripciones técnicas contenidas en el **anexo número 4 (cuatro)** correspondiente a las claves genéricas del cuadro básico.
- 6) Se verificará la descripción de los accesorios y consumibles del bien ofertado en los anexos 4A y 4B de las bases de licitación.

6.2.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS:

Se verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en estas bases, analizando los precios y verificando las operaciones aritméticas de los mismos; en el caso de que las proposiciones económicas presentaren errores de cálculo, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Las correcciones se harán constar en el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley. Si el licitante no acepta la corrección de la propuesta, se desechará(n) la(s) partida(s) que sea(n) afectada(s) por el error.

6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato será adjudicado al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento.

**No procede el sorteo manual por insaculación.**

- Si alguna de las proposiciones empatadas corresponde a personas físicas con discapacidad: o
- Si la proposición corresponde a empresas que cuenten con personal con discapacidad en una proporción del cinco por ciento, cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

**Sí procede el sorteo manual por insaculación.**

- Si las proposiciones empatadas corresponden a personas con discapacidad o que cuenten con personal con discapacidad, en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses.

Lo que a todas luces no aconteció y por el contrario, determino cancelar la partida 54 clave 533.786.0034.03.01 (1076 refrigeradores para vacunas) con fundamento en el artículo 38 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a pesar de que en el momento de la presentación de la inconformidad presentada por la hoy impetrante, y derivado de la información solicitada por esta Autoridad Fiscalizadora, nunca se pronuncio en el sentido de que no se contaba con presupuesto para dicha partida, no obstante que a decir de la propia Convocante, tenía



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.

conocimiento de que el presupuesto asignado para el ejercicio 2008, ya no formaba parte del requerimiento para el programa 2009, por lo que en ese sentido era obligación de la Convocante hacer del conocimiento de esta autoridad el estado que guardaba su patrimonio y no hacerlo como se condujo a partir de la información proporcionada en sus diversos informes desde la radiación del mismo hasta antes de emitir la resolución correspondiente, lo que es la especie aconteció toda vez que si bien es cierto en este momento ya no se cuenta con el presupuesto asignado para la adquisición de la compra del bien materia de la presente inconformidad, lo cierto es que durante la investigación y hasta antes del cierre de instrucción de la inconformidad No. IN-078/2009, tuvo para manifestar dicha situación. -----

En esta tesitura, se tiene que existen circunstancias debidamente justificadas, para establecer que los motivos de inconformidad resultan fundados pero inoperantes para declarar la nulidad del Acto de Reposición del Fallo concursal de fecha 2 de junio de 2009, ya que tal y como quedó establecido líneas arriba, aún y cuando en dicho Acto la Convocante determinó cancelar la partida 54 clave 533.786.0034.03.01 (1076 refrigeradores para vacunas) con fundamento en el artículo 38 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cierto es a nada práctico nos llevaría ordenar la nulidad del Acto de Reposición de fecha 2 de junio de 2009, a efecto de evaluar la propuesta de la empresa inconforme y de resultar solvente adjudicarla en términos del numeral 36 bis de la Ley de la materia antes transcrito, ya que si bien es cierto los motivos de inconformidad de acuerdo a las consideraciones hechas con anterioridad resulta fundados lo cierto es que si hay día de hoy la Convocante no cuenta con el recurso económico para adquirir esa partida que caso tiene volver a reponer un acto que por si solo no causara los efectos conducentes que pretende la accionante; por tanto el motivo de inconformidad resulta fundado pero inoperante. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:-----

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.-** Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.”

Toda vez que el Área Convocante incurrió en las contravenciones hasta aquí advertidas y en virtud que existe la presunción fundada de que los actos emitidos y emanados de los servidores públicos encargados de dictaminar el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 02 de junio de 2008, se encuentra en cualesquiera de las hipótesis normativas del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, deberá formarse desglose y turnarse copia certificada de las constancias que lo conforman para que se dé inicio al procedimiento administrativo disciplinario, lo anterior atendiendo a lo señalado en el numeral 6 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que establece: -----

**Artículo 6.-** La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la

00117



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.

autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado.

V.- En mérito de lo expuesto en el Considerando IV de esta Resolución y dadas las contravenciones hasta aquí advertidas en las que incurrió el Área Convocante y toda vez que no se efectuó evaluación de la Propuesta Económica, ni se elaboró el dictamen por parte de la Convocante, a fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 00641/30.15/2342/2009, de fecha 23 de abril de 2009, sin embargo dadas las razones para cancelar la partida 54 de la Licitación que nos ocupa por falta de presupuesto, en términos del numeral 6 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes transcrito, se da vista al Área de Responsabilidad, deberá formarse desglose y turnarse copia certificada de las constancias que lo conforman para que se dé inicio al procedimiento administrativo disciplinario, lo anterior en virtud de que la Convocante no dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 23 de abril de 2009, alterando el legal y normal funcionamiento de los procesos de contratación.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Los motivos de inconformidad son fundados pero inoperantes. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados pero inoperantes los motivos de inconformidad señalados en el escrito interpuesto por el LIC. HECTOR MAURICIO BONILLA LEGORRETA, Representante Legal de la empresa FEHLMEX, S.A. DE C.V.(FABRICANTES DE EQUIPOS PARA HOSPITALES Y LABORATORIOS, S.A. de C.V.), contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-005-08, Convocada para la Adquisición de Equipo de Mecánica y Fluidos, y Equipo de Rehabilitación Asociado a Obra y Reposición, específicamente, respecto a la partida 54, clave 533.786.0034.03.01 refrigerador para vacunas. -----

TERCERO.- Para los efectos del Considerando V con fundamento en el artículo 62 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-191/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4120 /2009.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá formar desglose y turnarse copia certificada de las constancias que lo conforman para que se dé inicio al procedimiento administrativo disciplinario, lo anterior atendiendo a lo señalado en el numeral 6 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, alterando el legal y normal funcionamiento de los procesos Licitatorios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO -** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. HECTOR MAURICIO BONILLA LEGORRETA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FEHLMEX, S.A. DE C.V. AVENIDA DE LA INDUSTRIA No .244-A, COLONIA MOCTEZUMA 2ª SECCION, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15500, MEXICO, D.F. TEL.- 51-33-72-00

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTINEZ GARCIA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

CCHS\*CS\*MEDEV.